

nueva contaminación radiactiva debida a ensayos con armas nucleares;

3. *Toma nota* de que el Comité Científico ha establecido un procedimiento provisional para constituir, de entre sus miembros, un grupo de expertos para cumplir las responsabilidades adicionales autorizadas por la Asamblea General en su resolución 3154 C (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973;

4. *Felicita* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha aportado desde su creación para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas;

5. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus importantes actividades de coordinación, para aumentar el conocimiento de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas de todas las fuentes;

6. *Toma nota* de la intención del Comité Científico de celebrar su 24º período de sesiones en septiembre de 1975 en la Sede de las Naciones Unidas;

7. *Advierte con satisfacción* que el Comité Científico opinó que su labor podría contribuir en forma significativa al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y expresó la esperanza de que se podría establecer firmemente y mantener en el futuro una activa cooperación con el Programa;

8. *Señala a la atención* del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el informe del Comité Científico y la detallada información que dicho Comité está buscando para proseguir su evaluación de los niveles de radiación;

9. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que el Organismo Internacional de Energía Atómica, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas han prestado al Comité Científico;

10. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Científico la asistencia que necesite para el desempeño de su labor y la difusión pública de sus conclusiones.

2280a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1974

3239 (XXIX). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²,

Consciente de la necesidad de directrices convenidas, que regirían las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y robustecerían la capacidad de las Naciones Unidas para responder a

² *Ibid.*, tema 39 del programa, documento A/9827.

las futuras necesidades de mantenimiento de la paz de una manera eficaz y económica,

Tomando nota del documento de trabajo presentado al Comité Especial por su Grupo de Trabajo, en el que se enuncian varios proyectos de artículos de directrices optativos o complementarios para las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz³,

Tomando nota asimismo de que, aunque los proyectos de artículos están sujetos a nuevo examen, su preparación representa un progreso en la difícil tarea de lograr directrices convenidas con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular del párrafo 6 del mismo;

2. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que renueven los esfuerzos encaminados a la preparación de directrices convenidas para realizar operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

3240 (XXIX). Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios,

Deplorando la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados trasladarse a los territorios ocupados,

Habiendo considerado el informe del Comité Especial⁵,

³ *Ibid.*, anexo, apéndice.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁵ A/9817.

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Insta* a Israel a que permita al Comité Especial trasladarse a los territorios ocupados;

3. *Expresa su más grave preocupación* ante el desconocimiento continuo y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, en particular ante las siguientes violaciones:

a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición de casas, aldeas y ciudades árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho a retornar;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato infligidos a la población árabe;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

h) Las trabas a la libertad de culto y las prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres familiares;

i) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

4. *Declara* que esas políticas de Israel no sólo constituyen una contravención directa y una violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los principios de la soberanía e integridad territorial, de los principios y disposiciones del derecho internacional aplicable en lo relativo a la ocupación y de los derechos humanos básicos del pueblo, sino además un obstáculo al establecimiento de una paz justa y duradera;

5. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor;

6. *Reafirma además* que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una flagrante violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que Israel pueda aprovechar en la ejecución de su política de colonización de los territorios ocupados;

7. *Exige* que Israel desista inmediatamente de la anexión y colonización de los territorios árabes ocu-

pados y de todas las demás políticas y prácticas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

8. *Reitera* su exhortación a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y a que eviten medidas, incluso medidas en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en su aplicación de las políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando convenga, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

b) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que disponga la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

c) Informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

B

La Asamblea General,

Afirmando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas del derecho internacional está entre los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴,

Recordando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Reafirmando que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Insta una vez más* a Israel a que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios árabes ocupados por Israel;

3. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en los territorios árabes ocupados por Israel.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados⁵, en particular la sección V del mismo relativa a la destrucción de la localidad de Quneitra,

Recordando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴, prohíbe la destrucción por la Potencia ocupante de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan individual o colectivamente a particulares, al Estado, a otras autoridades públicas o a organizaciones sociales o cooperativas,

Tomando nota de la profunda convicción del Comité Especial de que las fuerzas israelíes y las autoridades israelíes de ocupación son responsables de la devastación deliberada y total de Quneitra, en violación del artículo 53 del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y con arreglo al artículo 147 de dicho Convenio,

Tomando nota además de la opinión del Comité Especial de que la gravedad de las circunstancias justificaría el nombramiento de una comisión encargada de estudiar las consecuencias jurídicas de la devastación de Quneitra, particularmente en el contexto de los artículos 53 y 147 del Convenio de Ginebra, teniendo presentes las disposiciones del inciso b) del artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg⁶, confirmadas por la Asamblea General en su resolución 95 (I) de 11 de diciembre de 1946,

1. *Hace suya* la conclusión del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados de que Israel es responsable de la destrucción y devastación de la localidad de Quneitra;

2. *Considera* que la deliberada destrucción y devastación de la localidad de Quneitra por Israel constituye una grave violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y condena a Israel por esos actos;

3. *Pide* al Comité Especial que con la asistencia de expertos, designados de ser necesario en consulta con el Secretario General, lleve a cabo un estudio sobre la destrucción en Quneitra y evalúe la naturaleza, el alcance y el monto de los daños causados por esa destrucción;

4. *Pide* al Secretario General que facilite al Comité Especial todos los medios necesarios para la ejecución de su tarea y que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2303a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1974

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 82, No. 251, pág. 285.

3324 (XXIX). Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica⁷, que lleva como anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las necesidades actuales de asistencia humanitaria en la esfera de competencia del Fondo Fiduciario⁸,

Gravemente preocupada ante la continua y creciente persecución de personas en virtud de la legislación represiva y discriminatoria aplicada por el Gobierno de Sudáfrica, así como por las administraciones ilegales de Namibia y Rhodesia del Sur, y ante las consiguientes penalidades que afrontan numerosas familias,

Considerando que es apropiada y esencial la asistencia humanitaria a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en esos territorios,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos del Secretario General y del Comité de Síndicos para promover las contribuciones al Fondo Fiduciario,

1. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones anuales más generosas al Fondo Fiduciario a fin de que éste pueda satisfacer las necesidades en forma más adecuada;

3. *Hace un llamamiento además* para que se aporten generosas contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur.

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

B

EMBARGO DE ARMAS CONTRA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la grave situación reinante en Sudáfrica y por el aumento del poderío militar del Gobierno sudafricano,

Deseosa de evitar el peligro de un conflicto racial en el África meridional y de promover una solución justa para la grave situación reinante en Sudáfrica, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones relativas al embargo de armas contra Sudáfrica, en particular la resolución 2775 (XXVI) de 29 de noviembre de 1971, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos, tema 37 del programa, documento A/9806.

⁸ *Ibid.*, documento A/9806/Add.1.